

ANUNCIO

Por medio del presente se hace saber que por la Concejalía Delegada de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos se ha dictado el Decreto nº 2024/ 3919, de 27 de noviembre, con el siguiente tenor literal:

*“Visto el expediente instruido para la **CONCESIÓN DEL “PREMIO DE INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES VIERA Y CLAVIJO 2024”**, y conforme a los siguientes:*

HECHOS

PRIMERO.- *Tras la tramitación del expediente correspondiente, mediante Decreto dictado por la Concejalía Delegada de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos número 2024/3386, de 15 de octubre, se acordó, entre otros pronunciamientos, aprobar la convocatoria que ha de regir el “**PREMIO DE INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES VIERA Y CLAVIJO**”, estableciéndose como plazo de entrega final de los trabajos el día **30 de noviembre de 2024**.*

SEGUNDO.- *Que teniendo en cuenta que a día de hoy no consta que se hayan presentado solicitudes para la participación en los premios aludidos en el expositivo anterior, se ha llegado a la conclusión que el plazo otorgado para su presentación resulta insuficiente, de forma que es necesario ampliar el mismo.*

En función de lo anterior se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- *Dentro de las actividades de fomento de las Administraciones Públicas (entendidas éstas según lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) se encuentra, y con carácter creciente hoy en día, la concesión de premios o distinciones tanto a personas físicas como a personas jurídicas, actividad que por la índole del agente promotor y convocante resulta sometida al ordenamiento jurídico público.*

Según el contenido y objeto del premio es tradicional, y a ella nos acogemos, su triple clasificación en: premio-subsunción (el que su concesión conlleva un importe dinerario), premiohonorífico (aquél que supone una distinción o galardón y carece de contenido económico

Firma 1 de 1
MARIA JOSE GONZALEZ
HERNANDEZ
27/11/2024
SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f051a30c74c741cfb26becff29b808ca001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



relevante), y el premio jurídico (el que, además de un contenido honorífico o económico, otorga algún otro derecho o establece una relación jurídica a futuro).

En relación a la primera de las tipologías citada (y de ahí su señalada denominación), el premio que lleva consigo una percepción económica o dineraria cabe incluirlo, a nuestro entender sin mayor dificultad, dentro de la categoría de subvención pública, que lo será por corresponder su convocatoria, regulación y concesión a un Ente Público.

Cierto es que parte de la doctrina no es unánime en esa conceptualización por mor de no existir en muchos casos en el premio una previa relación jurídica, pero estimamos que la clasificación como subvención pública del premio consistente principalmente en una cantidad económica, concedida a una persona física o a una entidad, ha de hacerse corresponder necesariamente con la propia definición de subvención, que en nuestro vigente ordenamiento aparece recogida en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS): “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objeto, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Advertimos que, siendo subvención con carácter general todos los premios de contenido económico (así lo dispone la definición legal reproducida), no se rigen por la LGS “los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario” (art. 4), entre otras modalidades de premios recogidas en el mismo precepto que son excluidas también del ámbito de esta ley. Por lo tanto, estimamos que los premios que consistan en una cantidad de dinero son subvención (art. 2 LGS), pero no se regirán por la LGS los que se otorguen sin una previa solicitud del beneficiario (art.4), y por lo tanto no les es de aplicación la regulación que corresponde a los tipos de subvención (incluidos el resto de premios) definidos en el texto y no excluidos expresamente de afectación.

Con independencia de lo poco nítido de su redacción y sin duda deficiente técnica normativa, ha de recordarse que la LGS tiene carácter de legislación básica en sus fundamentales preceptos, entre ellos los citados, que por tanto resultan de plena aplicación en nuestro ámbito, es decir, siempre en lo relativo a la definición y tipologías de subvención y en la exclusión de algunas de ellas de las exigencias normativas de la LGS, sin que tampoco en la CAPV deban necesariamente aplicarse las mismas a las modalidades de premios expresamente excluidas en la LGS, a salvo los principios generales de la actuación administrativa.

En relación a los que se denominan “Premios educativos, culturales, científicos o de cualquiera otra naturaleza”, la Disposición Adicional Décima de la LGS señala que reglamentariamente se establecerá un régimen especial aplicable para su otorgamiento, desarrollo reglamentario que a día de hoy todavía no se ha producido. Esa ausencia actual de normativa de desarrollo en lo que respecta a los Premios (entendidos en su conjunto, pues la

Firma 1 de 1
MARIA JOSE GONZALEZ
HERNANDEZ
27/11/2024
SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f051a30c74c741cfb26becff29b808ca001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



remisión la entendemos omnicomprensiva, por aquello de cualquier naturaleza) estimamos no es óbice para la correcta comprensión de lo anteriormente dicho sobre que la concreta especialidad de los concedidos sin previa solicitud del beneficiario resulta excluida de la aplicación de la LGS y por tanto de sus reglamentos de desarrollo.

Por lo anterior, mientras no exista una norma de carácter general relativa a este tipo de premios sin solicitud previa del beneficiario, entendemos que será de aplicación su propia norma reguladora, que en este lugar son las correspondientes bases reguladoras de los mismos.

SEGUNDO.- Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 32 de la LPACAP contempla: “1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

5. Cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos”.

No contempla previsión alguna con respecto a la ampliación de plazos las bases generales ni la convocatoria del “**PREMIO DE INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES VIERA Y CLAVIJO 2024**”, por lo que entendemos que resulta de aplicación la normativa expuesta anteriormente con carácter supletorio, en virtud de lo señalado en la base segunda de la convocatoria y de las bases generales del citado previo.

Por lo expuesto anteriormente, se puede acceder a la ampliación del plazo de presentación de solicitudes para participar en el “**PREMIO DE INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES VIERA Y CLAVIJO 2024**”.

Firma 1 de 1
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ
27/11/2024
SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f051a30c74c741cfb26becff29b808ca001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



TERCERO.- El órgano competente para su aprobación resulta ser la Alcaldía-Presidencia, en aplicación de la cláusula residual establecida en el artículo 21.1.s) de la precitada Ley 7/1985 de 2 de abril. Si bien, a la vista de la delegación de áreas y cometidos específicos y firma, la competencia recae en el Concejal Delegado de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud del Decreto de la Alcaldía Presidencia número 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Concejalía, en virtud del Decreto de la Alcaldía Presidencia 2023/1861, de fecha 19 de julio de 2023, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos así como de la delegación de firmas y, teniendo en cuenta las competencias de la Ley 7/85, de 2 de abril y demás disposiciones concordantes, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Ampliar el plazo de presentación de solicitudes para la participación en el **“PREMIO DE INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES VIERA Y CLAVIJO 2024”** hasta el día **31 de diciembre de 2024.**

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la página web municipal y medios de comunicación municipales”.

Lo que se hace público a los efectos de que se presenten por los interesados los correspondientes trabajos de investigación para su valoración en el marco de los **“PREMIO DE INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES VIERA Y CLAVIJO 2024”**, ampliándose el plazo de presentación de dichos trabajos hasta el día **31 de diciembre de 2024.**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Firma 1 de 1
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ
27/11/2024
SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f051a30c74c741cfb26becff29b808ca001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

